

Cárcel de Alta Seguridad

La reciente evacuación de la Cárcel de Alta Seguridad de Santiago, dispuesta y ejecutada en forma enérgica por las autoridades penitenciarias, fue explicada oficialmente en términos amplios, que si bien destacan razones de refuerzo de las características propias del recinto, también dan pábulo para presumir que hubo indicios de que se preparaban en ella manifestaciones anómalas o, eventualmente, un amotinamiento o una nueva fuga. Los reos reubicados temporalmente y sus familiares y camaradas han protestado con acritud, insistiendo en su condición de "presos políticos" y formulando acusaciones de malos tratos y torturas: un grupo vinculado a los reos incluso ocupó violentamente la sede del PDC durante una hora, el pasado martes, resultando heridos tres funcionarios de ese recinto.

Los incidentes referidos constituyen, por cierto, un episodio más en la larga trayectoria de muestras de inconciliabilidad entre las visiones de extrema izquierda y la democracia; claramente, en derecho no es posible calificar como "presos políticos" —esto es, en razón de sus creencias ideológicas— a quienes son procesados y condenados por actos terroristas, infracción a la normativa sobre uso de armas y, en diversos casos, graves atentados contra la vida e integridad física o psíquica de quienes ellos estiman sus enemigos políticos. En tales casos, no se está ante una persecución de la disidencia, sino ante la sanción legal de delitos de extrema gravedad, en Chile como en cualquier otro Estado de Derecho.

Asunto diferente es que el sistema penitenciario chileno esté aún muy atrás de lo que la tecnología y la admi-

nistración más modernas pueden entregar. El episodio comentado y muchos otros similares ponen de manifiesto la conveniencia de que el país modernice su sistema de ejecución de penas; en ese marco, debe crearse la institución de un juez, independiente del Poder Ejecutivo, que vele por la debida aplicación de aquéllas, para evitar tanto la lenidad como el exceso. Ante él recurriría, conforme a la ley, el recluso que tuviere quejas contra el trato recibido por sus custodios; razonablemente, dada su independencia, su pronunciamiento no podría entenderse como expresivo de intencionalidad del gobierno correspondiente, según se sostiene por los reos en este caso; y si se hiciera, tales imputaciones perderían credibilidad. Eso facilitaría una más transparente evaluación por la opinión pública, evitando que la institución penitenciaria aparezca como juez y parte, lo que sólo dificulta su compleja tarea. Tal es la experiencia que se observa en numerosos países avanzados que han adoptado esa institución. Los estudios iniciados al respecto por el Ministerio de Justicia y la Fundación Paz Ciudadana son un valioso paso en tal sentido.

Lo ocurrido en la CAS recuerda que la experiencia internacional muestra también como una fórmula eficaz y eficiente la delegación de la administración penitenciaria en empresas especializadas del sector privado. En ese esquema, el recluso que tenga quejas puede recurrir tanto al Poder Ejecutivo como al Judicial, lo cual no puede hacer tan eficazmente cuando la administración penitenciaria es el mismo Ejecutivo. La práctica muestra que eso eleva los niveles de calidad en los recintos penales y facilita un saludable control por la ciudadanía.